

CONVENIO DE COLABORACION INTERNACIONAL

ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

Y

COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.

En Santiago, a 25 de septiembre del 2019 entre la Asociación Trabajadores del Estado, sindicato que reúne a trabajadores del Estado Nacional, de los estados provinciales y de los estados municipales de la República Argentina, personería gremial, otorgada mediante resolución N° 144 de fecha 11 de enero de 1946, de la secretaria de trabajo y previsión( de ese entonces), bajo el registro N° 2. Y sus modificaciones legales, representada por el Secretario General del Consejo Directivo Nacional, don Hugo Godoy, ambos domiciliadas para estos efectos en Belgrano N° 2527, Buenos Aires, en adelante "ATE", por una parte; y por la otra, el Colegio de Profesores y Profesoras de Chile A.G., Rol Único Tributario N° 70373100-7, representado en este acto por su Presidente, don Mario Alejandro Aguilar Arévalo, cédula de identidad número 8.029.186-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda 2394, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Colegio" se acuerda celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO:** El presente Convenio de Colaboración se fundamenta en el interés de proporcionar el beneficio cultural, de entretenimiento y distensión entre ambos países, entre los asociados de ATE y a los profesores y profesoras colegiados y personal del Colegio de Profesores de todo Chile el Colegio, y con lo anterior desarrollar y favorecer acciones de **cooperación** en ámbitos de mutuo interés y beneficio.

**SEGUNDO:** El Convenio contempla que tanto los asociados de ATE, podrán hacer uso de los centros vacacionales del Colegio, todos ubicados en Chile, así mismo los colegiados y personal del Colegio, podrán hacer uso de los centros vacacionales de ATE, todos ubicados en Argentina, al mismo valor preferencial que lo harían uno de sus asociados.

El procedimiento de reserva del los centro por parte de los asociados se efectuará mediante un anexo a este convenio, que formara parte integrante del mismo, que tendrá un encargado de cada país para coordinar su cumplimiento, que se comunicará con el encargado del convenio del otro país. Quienes mínimamente, deberán al hacer uso de la reserva del beneficio, debe informar el número de socio con su credencial vigente u otro documento que lo acredite. El beneficio no acumulable con otras promociones o descuentos, así como el numero de cabañas a disposición.

**CUARTO: ATE Y EL COLEGIO,** procurarán realizar actividades en que se involucren ambas instituciones. Las partes acuerdan que podrán regular otras actividades determinadas y lo harán mediante un Convenio Específico, en términos exactos, sus objetivos, fechas, plazos, responsables, compromisos y obligaciones específicas de las partes. Los mismos, deben tener la aprobación y firma por parte de los representantes legales de ambas instituciones.

Por ejemplo, se podrá de desarrollar un programa de intercambio de sus miembros y/ o dirigentes, o realizar programas de investigación o de cooperación técnica, y así ambas partes buscarán, en conjunto o de manera independiente, los recursos económicos necesarios por medio de organismos internacionales.

**QUINTO: ATE Y EL COLEGIO**, se compromete a difundir, sin cargo alguno para ninguno de ellos, el presente convenio internacional, que existe entre todos sus socios y los colegiados beneficiados, a través de los medios informativos que maneja.

Para efectos de lo anterior, ambas partes se autorizan expresamente a utilizar su nombre y logo, a fin de dar a conocer a los beneficiarios los términos del presente Convenio Internacional, a través de su publicación en su página web, e-mails, folletos y/u otros.

**SEXTO: ATE Y EL COLEGIO**, no se responsabiliza por, accidentes o daños sufridos por los visitantes que hagan uso del beneficio y que se ocasionen por no respetar las disposiciones sobre las instalaciones de los centros vacacionales o que se originen en un evento de fuerza mayor, incluyendo dentro del concepto de fuerza mayor motivos externos no atribuibles a ninguna de las partes.

**SEPTIMO:** El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma de este instrumento y tendrá vigencia hasta 25 de septiembre de 2021, no obstante, lo anterior, se renovará automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, si ninguna de las partes manifestare su intención de no renovar el acuerdo de con al menos 2 meses de anticipación. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa mediante carta certificada, dirigida al domicilio señalado en el presente instrumento, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

**OCTAVO:** Toda diferencia, conflicto de interés o problemas derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primera instancia, por los respectivos Representantes Legales, quienes suscriben este convenio o por quienes éstos designen, mediante instrumento público.

**NOVENO:** El presente convenio se otorga y suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de Asociación Trabajadores del Estado de Argentina, y otro en poder del Colegio de Profesores de Chile A.G.

**DECIMO:** Las personerías de don Hugo Godoy, ya individualizado, y de don Mario Alejandro Aguilar Arévalo, ya individualizado, son conocidas por ambas partes y se adjuntaran al anexo establecido en el numeral segundo del presente convenio y que formara parte integrante del mismo.



COLEGIO DE  
**PROFESORES**  
DE CHILE

HUGO GODOY

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL  
ESTADO.



MARIO AGUILAR AREVALO

PRESIDENTE

COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.